

CONVENIOS COLECTIVOS

Dirección Territorial de Trabajo y Labora

- 2025/13535 *Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega, para su centro de trabajo de Tavernes de la Valldigna de R. S. U. y limpieza viaria. Código: 46102251012025.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega para su centro de trabajo de Tavernes de la Valldigna de R.S.U. y Limpieza viaria

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 06 de octubre de 2025, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1º del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

[VER ANEXO](#)

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por vacante, la persona titular de la Secretaría Territorial, conforme al artículo 49.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de



marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

València, 7 de noviembre de 2025.—La secretaria territorial de Trabajo, Inmaculada Desamparados Gálvez Prat.



Convenio colectivo de trabajo de la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA para su centro de trabajo de Tavernes de la Valldigna de R.S.U. y Limpieza viaria

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Son partes firmantes del presente Convenio la representación de los trabajadores y trabajadoras de los servicios de RSU y Limpieza Viaria del contrato adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Tavernes de la Valldigna a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, así como la representación legal de dicha mercantil.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de todo el personal adscrito al contrato referido en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 25/07/2023, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, excepto los conceptos salariales que se retrotraerán al día 1 de junio de 2023.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La duración del presente Convenio Colectivo comenzará en la fecha de la firma y finalizará el 31/12/2028.

El convenio se entenderá automáticamente denunciado a la finalización de la vigencia pactada, manteniéndose vigente en tanto en cuanto no se firme nuevo texto.

Artículo 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que una vez presentado en el Registro de Convenios, la Autoridad Laboral observarán alguna contravención de la legislación vigente, las partes se comprometen a la renegociación inmediata de aquellas materias que contravinieran la Ley.

Artículo 5º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.- COMISIÓN PARITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Estará formada por cada parte de la mesa negociadora, con un máximo de DOS miembros por cada parte, a cuyo juicio se someterán ineludiblemente, en primera instancia, cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio. La comisión se reunirá en el plazo de 10 días desde la solicitud de una de las partes indicando la motivación de la misma. La resolución se emitirá en el plazo de 7 días y los acuerdos necesitarán la unanimidad de las partes.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, así como para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán someterse a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos en el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana vigente en cada momento. De igual modo, las partes intervenientes podrán acudir al Tribunal de Arbitraje Laboral, no siendo el arbitraje, por tanto, obligatorio.

Artículo 7º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todas las cuestiones que no estén previstas ni reguladas en el presente Convenio, les será de aplicación el Convenio General del Sector de recogida de basura y limpieza viaria, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación al caso de que se trate.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8º.- JORNADA

La jornada laboral queda establecida en TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA SEMANALES de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador/a de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley de no superar las nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, al inicio de la jornada diaria, teniendo como límite la finalización de ésta antes de que proceda a su aseo.

A los anteriores efectos se incluye expresamente en el cómputo de la jornada un descanso de 30 minutos (bocadillo), de los que 20 minutos tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Al personal que, por necesidades del Servicio Público que realiza la Empresa, le corresponda trabajar los Domingos y Festivos, disfrutará su descanso a ser posible dentro de la semana anterior o posterior a dicho festivo trabajado. En caso de no ser posible se intentará el llegar a un acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado, con tal de realizar dichas horas o días de descanso en un período el cual convenga ambas partes. La jornada laboral en sábados, domingos y festivos, será de 7 a 12 horas, incluido el tiempo del bocadillo, la cual constará como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 9º.- FIESTAS

Todo el personal dispondrá de 14 días festivos al año, así como de aquellos que derivasen de una disposición convencional de rango superior, de los cuales dos serán de carácter local, conforme al calendario laboral elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la anualidad correspondiente.

Todos los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que trabajar en domingo o festivo, la empresa los compensará con un día de descanso y una prima conforme a lo expuesto en la tabla salarial anexa.

El personal a trabajar en domingos y festivos se designará mediante lista en el tablón de anuncios, así como, existirá otra lista con personas voluntarias, para que en caso de que alguna de las personas que deban trabajar de forma obligatoria y no lo deseen, puedan ocupar su puesto el primer voluntario de forma correlativa según la lista. De no haber voluntarios trabajarán obligatoriamente las personas designadas en la primera lista. La Empresa preavisará a las personas designadas con 48 horas de antelación.

Por el exceso de jornada realizada los días 20 de marzo por la recogida de fallas, además de la retribución normal como día laboral, se abonará también la prima por festivo recogida en este artículo. Igual incremento de retribución se efectuará el sábado de Semana Santa para los/as trabajadores/as de recogida cuando se dé el caso de que no sea reforzado el servicio de recogida de basuras.

Por el exceso de jornada realizada el sábado de la Feria de Septiembre por la limpieza del baile de disfraces, así como los trabajadores que realicen las tareas de limpieza y recogida de las fallas quemadas tendrán incrementada la prima de festivos en la cantidad establecida en la tabla salarial anexa.

Artículo 10º. - LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales en los casos de fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto dentro de la Provincia, el tiempo será de cuatro días y fuera de Provincia, serán cinco días.
- c) Dos días traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- e) Un día por matrimonio de hijos/as o hermanos/as, que se ampliará a dos días si es fuera de la Provincia.
- f) Tres días en caso de enfermedad de cónyuge, hijos/as y padres consanguíneos que necesite la presencia de un familiar.

Y todos aquellos permisos reconocidos expresamente en el Estatuto de los Trabajadores y que no estén directamente recogidos en el texto de este convenio.

Artículo 11º. - VACACIONES

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a una vacación anual de 30 días naturales.

Se disfrutarán entre los meses de julio y septiembre, no obstante, quien las desee en otro mes, las solicitará a la Empresa, concediéndolas si fuera posible. En el supuesto de que por interés de la Empresa, con la aceptación de los/as trabajadores/as, esta estableciera las vacaciones fuera del periodo establecido, las vacaciones se ampliarán en tres días laborables más.

Se excluye del calendario vacacional al personal de alta bajo un contrato de duración determinada, en cuyo caso el disfrute de los días de vacaciones que corresponda será acordado individualmente entre trabajador/a y empresa, siendo estas compensadas económicamente en el supuesto de no haber sido disfrutadas a la finalización de la relación laboral.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 12º. – INCREMENTOS SALARIALES

Incremento salarial para el año 2023

Con efectos desde el 1 de junio de 2023, los salarios serán los establecidos en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Incrementos salariales para los años 2024 al 2028

Los salarios experimentarán para cada uno de estos años, sobre todos los conceptos salariales, un incremento correspondiente al 2%, siempre y cuando ya se hubiera producido efectivamente y a efectos legales y administrativos el cambio de contrato con el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.

Si el meritado cambio no se produjera durante el año 2024 o siguientes años, quedaría pendiente de aplicar la revisión acordada para cada año, que quedaría acumulada para cuando se produjera efectivamente y a efectos legales y administrativos el citado cambio de contrato, sin efectos retroactivos en cuanto al abono de atrasos.

Los incrementos recogidos en el presente apartado no resultarán efectivos y por tanto no serán aplicados por la empresa empleadora en el supuesto de que no hubieran sido recogidos y reconocidos en el pliego que regule el próximo contrato administrativo o que no hubiera sido repercutido en su integridad el coste de los salarios en el canon del futuro contrato, así como en el estudio económico que sirve de base para el cálculo del precio de licitación del meritado contrato. En el supuesto de que la documentación técnica y administrativa del nuevo contrato no recogiera los incrementos establecidos a partir del año 2024, estos se tendrán por no pactados y no podrá exigirse su cumplimiento a la empresa empleadora.

En el supuesto de que la documentación administrativa del próximo contrato recogiera únicamente una parte del incremento pactado desde el año 2024, las partes deberán decidir si mantienen el acuerdo de incremento parcial o se inicia una nueva negociación sobre dicha parte del acuerdo.

Artículo 13º. - SALARIO BASE

Su devengo será por todos los días naturales, por los importes que, para cada categoría profesional, figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 14º. - ANTIGÜEDAD

El complemento por antigüedad consistirá en tres bienios del 5% sobre el salario base de cada categoría y posteriores quinquenios del 7%.

Se devengará por día natural.

Se establece como tope máximo para este plus de antigüedad un porcentaje del 29% sobre el salario base. Los/as trabajadores/as que ya hayan alcanzado o superado este porcentaje no verán incrementado este importe aun cuando se cumplan los períodos temporales que dan derecho al incremento fijado en este apartado.

Artículo 15º. - PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá un Plus de Productividad por día efectivo trabajado y por el importe que figura en la tabla salarial anexa.

El presente plus tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en los cometidos que son propios de las categorías que lo tienen asignado. Se percibirá por el personal cuando efectúe su trabajo con un rendimiento correcto, cumpliendo enteramente su itinerario.

Artículo 16º. - PLUS DE TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los/as trabajadores/as que desempeñan su función en la actividad de limpieza pública y recogida domiciliaria de basuras y eliminación de las mismas, percibirán un plus por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, consistente en un 20% del Salario base establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría, y se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 17º. - PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que inicie su jornada laboral a partir de las 22 horas percibirá una cantidad en concepto de nocturnidad, que será el 25% del salario base quedando establecido en la tabla salarial anexa y devengando por día efectivamente trabajado.

Artículo 18º.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal al que afecta el presente Convenio percibirá un plus transporte, en la cuantía señalada en la tabla anexa, por día efectivamente trabajado, no siendo computado para el cálculo de pagas extraordinarias.

Artículo 19º.- PLUS VERTEDERO

El presente plus tiene por objeto compensar la distancia al punto de vertido y el desplazamiento al mismo. Correspondrá su abono a aquel personal que realice trabajos de recogida de basuras y recogida selectiva; su devengo será por día trabajado y su importe el establecido en la tabla salarial.

Este plus se pagará el doble en caso de que fuera necesario efectuar un segundo viaje a descargar, siempre que la descarga se realice en el lugar actual o más lejos, en caso de que el lugar de descarga fuera en un futuro más próximo se revisara esta circunstancia.

Artículo 20º.- PLUS CONDUCCIÓN MAQUINARIA

Desde el primer día del mes inmediatamente posterior a la firma del presente convenio, aquel personal que ostentando la categoría de peón realice su trabajo conduciendo el vehículo de hidro presión, barredoras y el vehículo de recogida de mobiliario, percibirá un plus de 0,38 euros, por día efectivamente trabajado y en proporción al tiempo diario de trabajo en tales condiciones.

Artículo 21º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonará a todo el personal afectado por el presente Convenio 3 pagas extraordinarias denominadas Junio, Navidad y Beneficios.

La cuantía de las pagas de Junio, Navidad y Beneficios será cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad. La paga de beneficios se abonará conforme al salario base más antigüedad del mes de diciembre del periodo de devengo.

El período de devengo será el siguiente:

- Junio: Del 1 de enero al 30 de junio.
- Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al pago.

La fecha de abono será la siguiente:

- Junio: Antes del 20 de dicho mes.
- Navidad: Antes del 20 de diciembre.
- Beneficios: Antes del 15 de marzo.

Dichas gratificaciones no se devengarán en su parte proporcional, en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Al objeto de definir el concepto de las horas extras obligatorias por necesarias para el servicio, se establece que serán aquellas horas motivadas por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, así como las derivadas de la naturaleza de los trabajos y del mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legalidad vigente.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 23º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad de la empresa, con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la empresa fijar sistema de trabajo, distribución de personal, etc.

En los casos en que se produjera modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto a lo que disponga la legislación laboral de aplicación en cada momento.

Artículo 24º.- CONTRATOS

Con carácter general todo/a trabajador/a recibirá, al inicio de su relación laboral, el contrato de trabajo por escrito visado por la Oficina de Empleo y cuya copia básica se entregará a la Representación de los/as Trabajadores/as. Así mismo al finalizar la relación laboral podrá exigir certificado del tiempo de prestación de servicios, con expresión de categoría.

Artículo 25º.- PERÍODO DE PRUEBA

Se establecerá en todo nuevo contrato un período de prueba con arreglo a la siguiente escala:

- Personal Técnico o Titulado: 6 meses.
- Personal Administrativo: 1 mes.
- Mandos Intermedios: 1 mes.
- Personal auxiliar, operario y subalterno: 15 días.

Durante este período cualquiera de las partes podrá dar por extinguida la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 26º.- FUNCIONES Y GARANTÍAS

En cuanto a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores se estará a lo dispuesto al efecto en los arts. 64 y 68 del Real Decreto Legislativo, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27º.- DERECHOS SINDICALES

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 28º.- INFORMACIÓN

La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa o Delegados de Personal se entregará conforme a las disposiciones legales vigentes, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga el carácter de reservada.

Artículo 29º.- TABLÓN DE ANUNCIOS

Será obligatoria la existencia de un tablón de anuncios para fijar comunicaciones e información de interés laboral. Dispondrá de un cierre acristalado si así fuera necesario para preservar la información del tablón.

El Comité de Empresa o Delegado de Personal entregará copia de todo lo publicado en el tablón de anuncios a la empresa.

Artículo 30º.- GARANTÍAS SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a la empresa, se establecen las siguientes garantías:

- a) Se podrá facilitar por la empresa copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada nuevo trabajador.
- b) La empresa publicará en el tablón de Anuncios, si así se solicita por la RLT, los modelos RLC y RNT correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación.

CAPÍTULO VI

MEJORAS ASISTENCIALES

Artículo 31º.- COMPLEMENTO POR I.T.

Todos/as los/as afectados/as por este Convenio percibirán:

- a) En caso de accidente laboral: el 100% de su cotización desde el primer día.
- b) En caso de enfermedad común con hospitalización: su tratamiento será el de accidente laboral, mientras dure la misma. Una vez finalizada la hospitalización, su tratamiento será el mismo que el de enfermedad común sin hospitalización.
- c) En caso de I.T. por enfermedad común sin hospitalización: El 100% del salario a partir del día 9 del proceso de I.T.

En cualquier caso, los complementos salariales a las prestaciones de Seguridad social ahora acordados dejarán de abonarse cuando se de alguna de estas circunstancias:

- 1º- Finalización del proceso de I.T.
- 2º- Finalización del contrato de trabajo.
- 3º.- Agotamiento de los 18 primeros meses del proceso de I.T.

Artículo 32º.- PRENDAS DE TRABAJO

La empresa deberá facilitar anualmente a todos/as los/as trabajadores/as dos equipos de trabajo, uno de invierno y otro de verano, así como calzado adecuado; dichas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador, y será:

Invierno: 2 pantalones, 2 camisas, 1 cazadora,
1 jersey y 1 anorak.

Verano: 2 pantalones y 2 camisas.

A la finalización de cada temporada de uso de la ropa, y en el momento de entrega de la siguiente equipación, por parte de cada trabajador se entregará a la empresa la mitad de la ropa usada correspondiente a la temporada que finaliza. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 33º.- REVISIÓN MÉDICA

El reconocimiento médico tendrá el contenido mínimo que normativa o reglamentariamente se determine por la autoridad competente, siendo como mínimo, un reconocimiento anual.

En todo caso, deberá de comprender las analíticas y exploraciones necesarias para preservar la salud de los/as trabajadores/as en relación con los riesgos de trabajo a los que estén expuestos en el desarrollo de las funciones que les sean encomendadas por la empresa.

El reconocimiento médico será obligatorio para aquellos casos que legal y reglamentariamente se determinen.

Además de esos supuestos, las partes acuerdan establecer el reconocimiento médico anual obligatorio, a ejecutar por parte del servicio médico de empresa, para los puestos de trabajo incluidos en la propuesta realizada por el Servicio Médico de SAV de puestos de trabajo obligados a realizar reconocimiento médico obligatorio, que se indica a continuación:

PUESTO DE TRABAJO/OBSERVACIONES

Todos los puestos de trabajo que impliquen la utilización de vehículos pesados de la empresa (más de 3.500 KG. - Permiso C). Para verificar si su estado de salud puede constituir peligro para él mismo, para los/as demás trabajadores/as o para otras personas. (artículo 22 Ley 31/95).

Reconocimiento médico obligatorio anual.

Puestos de trabajo adscritos habitualmente a trabajo nocturno. Obligación según Real Decreto Legislativo 2/2015.

Reconocimiento médico obligatorio anual.

Puestos de trabajo con exposición a ruido con nivel diario equivalente superior a 80dB(A). Obligación según Real Decreto 286/2006.

Reconocimiento médico obligatorio anual.

Puestos de trabajo de especial riesgo (trabajos en altura, espacios confinados, aplicación fitosanitarios) Para verificar si su estado de salud puede constituir peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. (artículo 22 Ley 31/95).

Reconocimiento médico obligatorio anual.

Personal especialmente sensible (personas con discapacidad, embarazadas, sensibilidades varias) Para verificar si su estado de salud puede constituir peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. (artículo 22, 25, 26 y 27 Ley 31/95).

Reconocimiento médico obligatorio anual.

Artículo 34º.- ABSENTISMO

La empresa y los representantes de los trabajadores, previo informe de los Servicios Médicos de empresa, adoptará las medidas necesarias para reducir los niveles de absentismo.

Artículo 35º.- JUBILACIÓN

1.- Jubilación Anticipada. Se estará a lo establecido en la normativa laboral vigente en cada momento.

2.- En los casos de jubilación anticipada (no para el caso de jubilación parcial) se establecen por la empresa los siguientes premios, conforme a la escala que se refleja:

- dos años antes de la edad ordinaria de jubilación: 3 mensualidades.

- un año antes de la edad ordinaria de jubilación: 2 mensualidades.

3.- En caso de solicitud de jubilación parcial, la empresa junto a la representación de los trabajadores estudiará la propuesta.

Artículo 36º.- PÓLIZA DE ACCIDENTES



La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros por accidente de trabajo que garantice al/la trabajador/a o sus causahabientes las siguientes indemnizaciones.

Fallecimiento por accidente laboral :15.000,00 euros

Invalidez absoluta, Gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional: 30.000,00 euros

Artículo 37º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasifica en los siguientes grupos profesionales, definidos a través de distintos puestos de trabajo con sus respectivas aptitudes profesionales y contenido general de la prestación.

Grupo Profesional I. Personal técnico

Grupo Profesional II. Mandos Intermedios

Grupo Profesional III. Personal administrativo.

Grupo Profesional IV. Personal operario

GRUPO PROFESIONAL I. PERSONAL TÉCNICO:

1.-AUXILIAR TÉCNICO: Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento del centro de trabajo.

Realiza funciones que exigen un alto grado de iniciativa, autonomía, planificación, integración, coordinación.

Supervisa las funciones realizadas por mandos intermedios, toma de decisiones y que suponen la asunción de responsabilidad por la gestión del servicio.

GRUPO PROFESIONAL II. MANDOS INTERMEDIOS:

2.- CAPATAZ: Tiene a su mando al personal operario, organizando los servicios y trabajos que deben desarrollarse cada día, conforme a la planificación que realice. Dirige los trabajos, los vigila y ordena. Tendrá conocimiento de las funciones que desempeñen los trabajadores, y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de la disciplina y los rendimientos previstos. Se comunicará directamente con el técnico responsable del servicio, al que informará del resultado de los trabajos y cumplirá las órdenes que le encomienda, con un grado de autonomía suficiente.

GRUPO PROFESIONAL III. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

3.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Dedica su actividad a funciones elementales administrativas, y en general, a las puramente mecánicas del trabajo de una oficina. Puede realizar tareas de cierta complejidad.

GRUPO PROFESIONAL IV. PERSONAL OPERARIO.

4.-CONDUCTOR/A: En posesión de las cualificaciones correspondientes, que le habilitan para conducir el vehículo que se le asigne. Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieran elementos del taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce lo haga en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de máquinas o vehículos con o sin remolque propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la maquinaria o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Cumplirá las instrucciones de trabajo que le encomienda el mando intermedio responsable del servicio o quien este designe.

5.- PEÓN: Encargado/a de ejecutar todo tipo de funciones, incluidas aquellas que requieran cierta práctica o especialidad. Pueden prestar su tarea indistintamente en cualquier trabajo propio del servicio, bajo las órdenes del conductor o del mando intermedio.

6.- OFICIAL DE SEGUNDA MECÁNICO: Con conocimiento teórico práctico del oficio, con o sin operarios a su mando, ejecuta las labores propias del mantenimiento y reparación de los vehículos de la empresa, aplicando los conocimientos suficientes para lograr el fin propio de estas labores.

7.- PEÓN MAQUINISTA: Una vez producido efectivamente y a efectos legales y administrativos el cambio de contrato de servicios, se creará un nuevo puesto de trabajo denominado Peón maquinista.

Ostentará tal categoría el personal que realice las funciones propias de la misma durante al menos seis meses en un período de un año u ocho en un período de dos.

Sus funciones consistirán principalmente en la conducción de maquinaria de limpieza y/o recogida para las que se requiere estar en posesión del permiso de conducir tipo B. Sin embargo, entre sus funciones se encontrarán asimismo las propias de la categoría de peón.

El personal que ostente la categoría de peón maquinista podrá desempeñar, entre otras que le pudieran ser asignadas, las siguientes funciones:

- a) Tareas de limpieza viaria, recogida de basuras y limpieza que se le asigne, tanto a pie como con vehículo.
- b) Cuidado, limpieza y manejo de maquinaria, vehículos y herramientas que se le pudieran proporcionar.

Artículo 38º.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y SALARIO

Los/as trabajadores/as adscritos/as al grupo profesional que les corresponda desempeñarán cualquiera de las funciones o puestos de trabajo incluidos dentro de este grupo, conforme a las indicaciones que realice su superior inmediato.

Cuando un trabajador realice funciones de un puesto de trabajo con una remuneración salarial superior a la que tenga reconocida conforme a su contrato de trabajo, percibirá el salario correspondiente a dicha función o tarea según el tiempo que la desempeñe.

Artículo 39º.- IGUALDAD DE GÉNERO

Con el objetivo de garantizar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, constituye parte integrante del presente Convenio, el contenido del Plan de Igualdad de SAV de fecha 15/03/2024, así como sus posteriores modificaciones.

ANEXO I.- TABLAS SALARIALES



TABLA SALARIAL 2023	10%	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV	PLUS VERTEDERO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	33,62	0,00	6,72	18,39	0,00	6,75	6,75	24.696,05
OFICIAL 2º MECÁNICO	28,36	0,00	5,68	8,22	0,00	6,75	6,75	18.953,50
CONDUCTOR DÍA	27,52	0,00	5,50	5,29	0,00	6,75	6,75	17.650,59
CONDUCTOR NOCHE	27,52	6,89	5,50	2,97	6,49	6,75	6,75	20.968,31
PEÓN MAQUINISTA	27,38	0,00	5,47	5,36	0,00	6,75	6,75	17.580,41
PEÓN DIA	27,15	0,00	5,43	5,36	0,00	6,75	6,75	17.476,56
PEÓN NOCHE	27,15	6,79	5,43	3,08	1,61	6,75	6,75	19.310,96

Art 9 PRIMA FESTIVO	
CONDUCTOR	40,76
CAPATAZ	40,76
OFICIAL 2º MECÁNICO	40,76
PEÓN MAQUINISTA	38,76
PEÓN	38,51
Art 9.- FALLAS/ FERIA SEPTIEMBRE	44,00
Art 20 HORAS EXTRAORDINARIAS	
CONDUCTOR	12,49
CAPATAZ	12,49
OFICIAL 2º MECÁNICO	12,49
PEÓN MAQUINISTA	10,96
PEÓN	10,89

TABLA SALARIAL 2024	2%	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV	PLUS VERTEDERO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	34,29	0,00	6,85	18,76	0,00	6,89	6,89	25.319,70



OFICIAL 2^a MECÁNICO	28,93	0,00	5,79	8,38	0,00	6,89	19.459,71
CONDUCTOR DÍA	28,07	0,00	5,61	5,40	0,00	6,89	18.121,38
CONDUCTOR NOCHE	28,07	7,03	5,61	3,03	6,62	6,89	21.494,46
PEÓN MAQUINISTA	27,93	0,00	5,58	5,47	0,00	6,89	18.068,61
PEÓN DIA	27,69	0,00	5,54	5,47	0,00	6,89	17.949,66
PEÓN NOCHE	27,69	6,93	5,54	3,14	1,64	6,89	19.816,14

Art 9.- FESTIVOS	
CONDUCTOR	41,57
CAPATAZ	41,57
OFICIAL 2^a MECÁNICO	41,57
PEÓN MAQUINISTA	39,53
PEÓN	39,28

Art 9.- FALLAS/ FERIA SEPTIEMBRE	44,88
---	-------

Art 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS	
CONDUCTOR	12,73
CAPATAZ	12,73
OFICIAL 2^a MECÁNICO	12,73
PEÓN MAQUINISTA	11,17
PEÓN	11,10

TABLA SALARIAL 2025	2%
---------------------	----



FUNCIONES	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV	PLUS VERTEDERO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	34,98	0,00	6,99	19,13	0,00	7,02	25.826,10
OFICIAL 2º MECÁNICO	29,51	0,00	5,91	8,55	0,00	7,02	19.848,91
CONDUCTOR DÍA	28,63	0,00	5,72	5,50	0,00	7,02	18.483,81
CONDUCTOR NOCHE	28,63	7,17	5,72	3,09	6,75	7,02	21.924,35
PEÓN MAQUINISTA	28,49	0,00	5,69	5,58	0,00	7,02	18.429,98
PEÓN DIA	28,25	0,00	5,65	5,58	0,00	7,02	18.308,66
PÉON NOCHE	28,25	7,06	5,65	3,20	1,68	7,02	20.212,46

Art 9.- FESTIVOS	
CONDUCTOR	42,40
CAPATAZ	42,40
OFICIAL 2º MECÁNICO	42,40
PEÓN MAQUINISTA	40,32
PEÓN	40,07

Art 9.- FALLAS/ FERIA SEPTIEMBRE	45,78
----------------------------------	-------

Art 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS	
CONDUCTOR	12,98
CAPATAZ	12,98
OFICIAL 2º MECÁNICO	12,98
PEÓN MAQUINISTA	11,39
PEÓN	11,32

TABLA SALARIAL 2026		2%	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV	PLUS VERTEDERO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	35,68	0,00	7,13	19,52	0,00	7,16	26.342,62		
OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	30,10	0,00	6,03	8,72	0,00	7,16	20.245,89		
CONDUCTOR DÍA	29,20	0,00	5,84	5,61	0,00	7,16	18.853,49		
CONDUCTOR NOCHE	29,20	7,31	5,84	3,15	6,89	7,16	22.362,84		
PEÓN MAQUINISTA	29,06	0,00	5,80	5,69	0,00	7,16	18.798,58		
PEÓN DIA	28,81	0,00	5,76	5,69	0,00	7,16	18.674,83		
PEÓN NOCHE	28,81	7,21	5,76	3,27	1,71	7,16	20.616,71		

Art 9.- FESTIVOS	
CONDUCTOR	43,24
CAPATAZ	43,24
OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	43,24
PEÓN MAQUINISTA	41,14
PEÓN	40,87

Art 9.- FALLAS/ FERIA SEPTIEMBRE	46,69
----------------------------------	-------

Art 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS	
CONDUCTOR	13,23
CAPATAZ	13,23
OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	13,32
PEÓN MAQUINISTA	11,61
PEÓN	11,54

TABLA SALARIAL 2027		2%	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV	PLUS VERTEDERO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	36,39	0,00	7,27	19,91	0,00	7,31	7,31	7,31	26.869,47
OFICIAL 2º MECÁNICO	30,70	0,00	6,15	8,90	0,00	7,31	7,31	7,31	20.650,80
CONDUCTOR DÍA	29,79	0,00	5,95	5,73	0,00	7,31	7,31	7,31	19.230,55
CONDUCTOR NOCHE	29,79	7,46	5,95	3,21	7,02	7,31	7,31	7,31	22.810,09
PEÓN MAQUINISTA	29,64	0,00	5,92	5,80	0,00	7,31	7,31	7,31	19.174,55
PEÓN DIA	29,39	0,00	5,88	5,80	0,00	7,31	7,31	7,31	19.048,33
PEÓN NOCHE	29,39	7,35	5,88	3,33	1,74	7,31	7,31	7,31	21.029,05

Art 9.- FESTIVOS	
CONDUCTOR	44,10
CAPATAZ	44,10
OFICIAL 2º MECÁNICO	44,10
PEÓN MAQUINISTA	41,96
PEÓN	41,68

Art 9.- FALLAS/ FERIA SEPTIEMBRE	47,63
----------------------------------	-------

Art 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS	
CONDUCTOR	13,49
CAPATAZ	13,49
OFICIAL 2º MECÁNICO	13,49
PEÓN MAQUINISTA	11,84
PEÓN	11,77



TABLA SALARIAL 2028	2%	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV	PLUS VERTEDERO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	37,12	0,00	7,42	20,30	0,00	7,45	7,45	27.406,86
OFICIAL 2º MECÁNICO	31,31	0,00	6,27	9,08	0,00	7,45	7,45	21.063,82
CONDUCTOR DÍA	30,38	0,00	6,07	5,84	0,00	7,45	7,45	19.615,17
CONDUCTOR NOCHE	30,38	7,61	6,07	3,28	7,17	7,45	7,45	23.266,29
PEÓN MAQUINISTA	30,23	0,00	6,04	5,92	0,00	7,45	7,45	19.558,04
PEÓN DÍA	29,98	0,00	6,00	5,92	0,00	7,45	7,45	19.429,29
PEÓN NOCHE	29,98	7,50	6,00	3,40	1,78	7,45	7,45	21.449,63

Art 9.- FESTIVOS	
CONDUCTOR	44,98
CAPATAZ	44,98
OFICIAL 2º MECÁNICO	44,98
PEÓN MAQUINISTA	42,79
PEÓN	42,51

Art 9.- FALLAS/ FERIA SEPTIEMBRE	48,58
----------------------------------	-------

Art 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS	
CONDUCTOR	13,75
CAPATAZ	13,75
OFICIAL 2º MECÁNICO	13,75
PEÓN MAQUINISTA	12,07
PEÓN	12,00